

DOI: 10.24850/j-tyca-18-02-05

Artículos

Las aguas de reforma agraria en Chile y cambios en los modelos de desarrollo (1819-2023)

Agrarian reform water rights in Chile and changes in development models (1819–2023)

Ximena Quiñones-Díaz¹, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1962-4417>

¹Universidad Católica del Maule-Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, Curicó, Chile, xquinones@ucm.cl

Autora para correspondencia: Ximena Quiñones Díaz, xquinones@ucm.cl

Resumen

La Ley de reforma agraria (RA) de 1967 expropió todos los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA) de dominio particular, los cuales fueron posteriormente divididos y transferidos a campesinos y ex hacendados. El objetivo de este trabajo es analizar los modelos de desarrollo bajos los cuales se expropiaron, dividieron y transfirieron los DAA de RA y las implicancias de los cambios al Código de Aguas de 2022 y 2023 sobre esos derechos. Para ello se analiza la legislación hídrica bajo diferentes modelos de desarrollo entre los siglos XIX y XXI. Los resultados son: (1) la expropiación (1967-1973) se fundamentó sobre la función social del



agua para el desarrollo industrial por sustitución de importaciones dirigido por el Estado (ISI); (2) la división y transferencia (1979-1990) se fundamentaron en la función social de la propiedad privada y el desarrollo de un mercado de aguas; (3) el Estado transfirió DAA a 69.2% de los proyectos de parcelación de RA; (4) 98.2% de esas transferencias fueron realizadas por el gobierno militar (1984-1990); (5) los cambios legales recientes imponen exigencias a los herederos de DAA de RA, so pena de multas, caducidad o extinción de esos DAA. Las conclusiones son: los DAA se expropiaron bajo el modelo ISI, y fueron transferidos bajo el modelo de libre mercado; los últimos cambios legales buscan resolver cuestiones administrativas, eliminaron el régimen especial de los DAA de RA, dejaron inconcluso su perfeccionamiento y ponen en riesgo la propiedad sobre DAA de los herederos de la RA.

Palabras clave: derecho del agua, reforma agraria, modelo de desarrollo, propiedad privada, mercado, Chile.

Abstract

The 1967 agrarian reform (AR) Law expropriated all privately owned water-use rights (*WURs*), which were subsequently divided and transferred to peasants and former landowners. This study aims to analyze the development models under which AR *WURs* were expropriated, divided, and transferred, as well as the implications of the 2022 and 2023 amendments to the Water Code for these rights. To this end, water legislation is examined under different development models between the nineteenth and twenty-first centuries. The results are as follows: (1) expropriation (1967–1973) was grounded in the social function of water for state-led import-substitution industrialization (ISI);

(2) division and transfer (1979–1990) were grounded in the social function of private property and the development of a water market; (3) the State transferred WORs to 69.2% of AR projects; (4) 98.2% of these transfers were carried out by the military government (1984–1990); and (5) recent legal amendments impose new requirements on the heirs of agrarian reform WORs, under penalty of fines, forfeiture, or extinction of those rights. The conclusions are: the WORs were expropriated under the ISI model and transferred under the free-market model. Recent legal amendments seek to address administrative issues, but they eliminated the special legal regime applicable to AR WORs, left their formal regularization incomplete, and place the WORs held by AR heirs at risk.

Keywords: water law, agrarian reform, development models, private ownership, markets, Chile.

Recibido: 20/01/2026

Aceptado: 01/06/2026

Publicado *ahead of print*: 22/07/2026

1. Introducción

Durante la reforma agraria (RA) chilena, entre los años 1962 y 1973 el estado expropió cerca de 6 000 propiedades agrícolas con una superficie total de 10 millones de ha, de las cuales 740 900 ha eran regadas, equivalentes al 67.9 % de la superficie regada nacional. Además, fueron expropiados todos los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA) de dominio particular. Con el golpe de estado de 1973 finalizaron las expropiaciones y se inició la transferencia de la tierra (Garrido et al,

1988), que fue distribuida entre los años 1973 y 1980, en las siguientes proporciones: 41.1 % fue transferida a campesinos; 33.1 % fue devuelta a sus antiguos dueños, 16.2 % fue subastada, y 9.0 % transferida a instituciones públicas (Bellisario, 2013).

Por su parte, los DAA expropiados fueron divididos y transferidos a los predios resultantes de la RA entre los años 1979 y 2022, en función a criterios de eficiencia productiva, capacidad de uso del suelo y cultivos preferentes por zona (Hernández, 2006; Quiñones et al., 2024). Como consecuencia la estructura de propiedad sobre los suelos regados y sus DAA se reconfiguró en su totalidad. La transferencia de los DAA de RA ocurrió durante la transformación estructural desde el modelo de desarrollo de industrialización por sustitución de importaciones hacia el libre mercado.

Hasta el presente hay pocos análisis de los procesos de expropiación, división, redistribución, transferencia y perfeccionamiento de los DAA de RA, pero el tema cobró relevancia a partir de los cambios realizados al Código de Aguas en los años 2022 y 2023, los cuales pusieron fin al régimen especial que mantenían esos DAA, traspasando su gestión desde el Ministerio de Agricultura al de Obras Públicas. Además, se establecieron una serie de obligaciones sobre todos los propietarios de DAA, incluidos quienes poseen DAA de la RA, que deben ser cumplidas en plazos perentorios, so penas de multas, caducidad o extinción de esos DAA. Entre esas obligaciones está la actualización de las inscripciones de DAA en los Registros de Propiedad de Aguas (RPA) de los Conservadores de Bienes Raíces (CBR), así como su incorporación al Catastro Público de Aguas (CPA) que administra la Dirección General de Aguas (DGA).

Para cumplir estas exigencias, se deben realizar trámites complejos y caros, pero una parte importante de los pequeños productores agrícolas

y campesinos que recibieron o heredaron DAA de la RA, tienen baja escolaridad, limitado acceso a recursos monetarios y/o escasa asistencia legal, por lo cual están en desventaja para realizar esos trámites. Esta desventaja les pone en riesgo de recibir multas o perder sus DAA si no cumplen los procedimientos exigidos en las fechas impuestas por Ley. Consiente de esta realidad, el Congreso les otorgó plazos más amplios y ordenó al Ministerio de Agricultura, a través del Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap), implementar una estrategia de apoyo para que perfeccionen y actualicen sus DAA antes del vencimiento de los plazos. En ese marco, Indap y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) realizaron un estudio para estimar el número de pequeños agricultores y campesinos con DAA y diseñar esa estrategia de apoyo. Entre los resultados del estudio de IICA, se constató que existen muy pocos trabajos publicados sobre la materia, pero que los DAA de la RA son muy relevantes para los pequeños productores agrícolas y campesinos regantes. Además, las nuevas leyes introdujeron una incertidumbre respecto del futuro de los DAA de la RA que aún están en manos de estos pequeños productores agrícolas y campesinos regantes (Quiñones et al, 2024).

Ante la incertidumbre que afecta a este sector productivo, el cual contribuye con una proporción importante de los alimentos de consumo interno y de productos exportables de la agricultura nacional, cabe preguntarse ¿sobre qué modelo de desarrollo se fundamentaron las modificaciones legales al Código de Aguas de 2022 y 2023?, y ¿qué implicancias tienen esas modificaciones sobre los DAA heredados de la RA? En esta línea, la hipótesis del artículo es que, a lo largo de la historia de Chile, el Estado ha regulado el acceso de los particulares a los DAA para regadío en coherencia con los modelos de desarrollo vigentes y las

funciones de la agricultura en esos modelos. El análisis de las normas hídricas bajo diferentes modelos de desarrollo, antes, durante y después de la RA, puede contribuir a comprender las implicancias derivadas de los recientes cambios legales sobre esos DAA.

Los objetivos específicos de este artículo son:

- 1) analizar los fundamentos derivados de los modelos de desarrollo que explican la expropiación, división, transferencia y perfeccionamiento de los DAA
- 2) describir los procesos de expropiación, división, transferencia y perfeccionamiento de los DAA de RA
- 3) analizar las implicancias de las recientes modificaciones al Código de Aguas sobre esos derechos.

1.1. Modelos de desarrollo

En este trabajo, se entiende por modelo de desarrollo nacional al conjunto de regulaciones económicas, políticas e institucionales mediante las cuales el Estado organiza la producción, la propiedad, la asignación de recursos y su inserción en la economía, de acuerdo con sus objetivos de crecimiento, modernización y bienestar social (Sunkel & Paz, 1970).

Desde su independencia (1818), hasta la crisis económica y política de 1910-1925, Chile tuvo un modelo de desarrollo primario-exportador de orientación liberal, llamado "hacia afuera", caracterizado por la centralidad de las exportaciones agrícolas y mineras, la apertura al comercio internacional, la importación de manufacturas y un rol estatal orientado a garantizar el orden jurídico y la infraestructura funcional al esquema productivo y comercial (Pinto, 1959).

En respuesta a las crisis de 1910-1925, el Estado reemplazó el modelo “hacia afuera” por el modelo ISI, con lo cual asumió un papel más activo en la economía, promoviendo la industrialización, creando empresas estatales, y con políticas comerciales proteccionistas. En este modelo, el sector agrícola debía modernizarse y aportar con alimentos y materias primas a los centros industriales. Pero, la estructura agraria basada en grandes latifundios no era capaz de responder a las exigencias de mayor productividad y eficiencia que acarreaba el desarrollo industrial, por tanto, se realizó la redistribución de la tierra con la RA (Kay, 2015).

El modelo ISI no logró el desarrollo esperado, por el contrario, en 1973 el país enfrentaba una crisis estructural por alto endeudamiento, escasez de alimentos, alta inflación, empresas estatales con balances negativos y altos niveles de pobreza. Después del golpe de estado de 1973, el gobierno militar inició el reemplazo del modelo ISI por el modelo de libre mercado, cuyas bases son: propiedad privada como mecanismo central de asignación de factores, reducción del papel económico del Estado, apertura comercial, privatización de empresas públicas, libertad de precios, disciplina fiscal y rol subsidiario del Estado. Desde el retorno a la democracia (1990) al presente, los gobiernos mantuvieron el modelo de mercado, pero incorporaron cambios como regulación sectorial, políticas de protección social y firma de acuerdos de libre comercio con las principales economías del mundo (Kay, 2015).

2. Metodología

Esta investigación corresponde a un estudio **histórico-jurídico**, de carácter **cualitativo, documental y longitudinal** para analizar la evolución del régimen jurídico de los DAA, desde las primeras normas republicanas sobre aguas de riego, en 1819, hasta las modificaciones introducidas al Código de Aguas en 2022 y 2023. Este corte temporal permitió examinar el tratamiento jurídico del agua antes, durante y después de la RA, considerando su relación con distintos modelos de desarrollo nacional.

Se utilizaron tres tipos de fuentes. Primero, fuentes normativas obtenidas desde la Biblioteca digital del Congreso Nacional, incluyendo leyes, decretos, códigos y reformas constitucionales sobre aguas, riego, colonización y RA. Segundo, literatura especializada compuesta por artículos científicos, libros, informes técnicos y estudios legislativos. Tercero, fuentes documentales y bases de datos del archivo de RA del Departamento de Tenencia de Tierras y Aguas del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), obtenidas mediante el portal de transparencia del Estado, entre ellas, nóminas de colonias agrícolas, proyectos de parcelación y cooperativas de reforma agraria, y base de datos con resoluciones de división, complementación y aclaración de DAA.

El análisis jurídico se realizó mediante criterios de interpretación que dan cuenta de las diferencias en los modelos de desarrollo nacionales, con el fin de situar cada norma en su contexto, relacionarla con el régimen agrario e hídrico vigente e identificar las finalidades que el Estado otorgaba a los DAA en cada modelo de desarrollo. Este análisis permitió vincular la regulación de los DAA en diferentes modelos de desarrollo y las implicancias institucionales de las reformas recientes.

La información del archivo de RA del SAG fue sistematizada en tablas según unidad de tierras de RA (Proyectos de Parcelación, Cooperativas, Sociedades) o Colonias, por tipo de resolución (división, aclaración, complementación), período y zona geográfica.

A continuación, se presenta la definición de algunos conceptos clave, con base en el Código de Aguas:

Los **DAA** son derechos reales que facultan a su titular para usar, gozar y disponer de las aguas, se expresan en volumen por unidad de tiempo y pueden ser consuntivos o no consuntivos; de ejercicio permanente o eventual, ya sea continuo, discontinuo o alternado. Los DAA son propiedad de sus titulares, pero no así las aguas mismas.

La transferencia de DAA es el traspaso jurídico de la propiedad del DAA desde un titular a otro, realizado mediante un título translativo de dominio, ya sea por compraventa, permuta o donación.

La división de DAA se entiende como el procedimiento mediante el cual un DAA es dividido en partes y asignado a distintos titulares, ya sea por un acto administrativo del SAG, repartición entre herederos o disolución de sociedades, entre otros.

El perfeccionamiento es el proceso administrativo que dota a los DAA de las características esenciales establecidas por Ley: nombre del titular; ubicación del acuífero; provincia donde se sitúa la captación y restitución; tipo de ejercicio consuntivo, no consuntivo, permanente, eventual, continuo, discontinuo o alternado; y caudal en litros por segundo.

3. Resultados

3.1. Derechos de agua para riego antes de la reforma agraria

En Chile, desde tiempos coloniales hasta inicios del siglo XX, la mayor parte de las obras de riego fue construida con inversión privada. La legislación colonial entendía las aguas como bienes de la Corona, pero permitía al gobierno otorgar concesiones a particulares para extraer aguas desde sus cauces naturales y construir canales (Ugarte, 2003). Estos canales eran administrados por organizaciones de regantes, las cuales se constituyeron como sociedades con estatutos, antes que existieran leyes que las regulasen (Obando, 2009). Finalizada la Colonia, las primeras normas republicanas que regularon las aguas fueron un Decreto de 1819 que fijó la unidad oficial para medir caudales de riego, (el regador), y la Ley de Municipalidades de 1854 que habilitó a los jefes de Departamentos para concesionar mercedes de aguas a particulares.

El Código Civil de 1855 distinguió entre aguas nacionales de uso público (aguas de cursos naturales) y aguas de dominio particular (vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, o aguas subterráneas dentro de una propiedad). El Código señalaba que “no se podrán sacar canales de los ríos para ningún objeto industrial o doméstico, sino con arreglo a las Leyes u ordenanzas respectivas”. Al respecto, los particulares podían hacer “uso y goce” de aguas nacionales de uso público. Además, estableció que la autoridad competente podía otorgar a los particulares mercedes de aguas (Artículo 860º) y reconoció los derechos adquiridos por particulares con anterioridad a 1855.

En 1902 la Ley 1 552 estableció por primera vez un procedimiento para los Juicios de Distribución de Aguas “pertenecientes a varios dueños i conducidas por el mismo cauce natural o artificial”. El juez a cargo citaría a los interesados, quienes debían demostrar los derechos que poseían sobre el agua común. Las resoluciones de estos juicios podían implicar el nombramiento de personas quienes repartan las aguas, la privación del agua y multas a quienes alteren la distribución o no paguen sus cuotas, y la formación de juntas de vigilancia constituidas por interesados que poseyeran derechos sobre el agua común.

La Ley 2 139 de 1908 reguló las asociaciones formadas por “los dueños de canales, que se constituyan...con el objeto de tomar el agua de la corriente matriz, repartirla entre los accionistas i conservar i mejorar los acueductos”. La Ley establecía que el agua del canal no pertenecía a la asociación, sino que era del dominio de sus accionistas, y que los particulares tenían un derecho real sobre los regadores de aguas, el cual, para ser válido, debía constituirse por escritura pública en un registro especial que sería creado para tal efecto en los CBR. La Ley 2 139 entendía la posesión de regadores como una propiedad.

En 1925, el Decreto Ley 160 creó un procedimiento para otorgar concesiones de mercedes de aguas para riego. Las solicitudes se presentaban al Gobernador de la zona donde esté la bocatoma, y los solicitantes debían pagar al Estado un importe en dinero proporcional a la superficie a regar. Pero, sólo el presidente de la República, a través del Ministerio de Obras y Vías Públicas, podía otorgar las concesiones de aguas. Éstas debían renovarse cada 10 años previo pago, aunque podían caducar si no se ejecutaban las obras comprometidas. Además, no se podía transferir ni ceder una concesión sin autorización del gobierno.

El Decreto Ley 160 reconocía las concesiones otorgadas con anterioridad, pero otorgaba un plazo a sus poseedores para que las registrasen en el Rol de Mercedes de Aguas del Ministerio de Obras y Vías Públicas. Si en cinco años el concesionario no registraba su merced, ésta caducaría. Pero, ese Rol de Mercedes no funcionó (Baeza, 2019).

El año 1936 se presentó un proyecto de Ley para aunar toda la legislación hídrica en un solo cuerpo legal. Como resultado, se promulgó el primer Código de Aguas en 1948 (Ley 8 944) que dos años más tarde fue reemplazado por el Código de Aguas de 1951 (Ley 9 896), el cual estuvo vigente hasta 1969. El Código de 1951 distinguió entre el dominio particular y público del derecho de aguas, redujo el dominio particular, incrementó el control estatal, y mantuvo la definición del derecho de aprovechamiento como un derecho real que recae sobre aguas de dominio público. Sólo el presidente de la República podía conceder derechos sobre aguas de dominio público a particulares, a través de mercedes de aguas. El Código creó la DGA, que estaría a cargo de tramitar esas concesiones, con las cuales, los titulares podían hacer uso, goce y disposición del agua, por tanto, las mercedes se asimilaban a derechos de propiedad, además eran gratuitas, ilimitadas en el tiempo y de libre comercio, aunque sólo se podían utilizar para los fines que fueron concedidas, y estaban sujetas a causales de caducidad. También se regularon los Registros de Aguas, los cuales estarían en los CBR en un archivo diferente a los registros de propiedad tierras, allí las personas quienes poseyeran mercedes, debían inscribirlas (Baeza, 2019; Bravo-Sánchez et al, 2019).

3.2. Fomento a la propiedad agrícola familiar: la Caja de colonización agrícola

Desde la segunda mitad del siglo XIX hasta inicios del XX, la economía chilena dependió de la exportación de salitre, pero con el derrumbe del mercado salitrero después de la Gran Guerra, el país cayó en una depresión económica que derivó en una crisis política. Para superar estas crisis, a partir de 1925 se fue implementando el modelo ISI, en el cual la agricultura contribuiría al desarrollo económico, pero sobre la base de propiedad familiar que sería más eficiente que el latifundio y ocuparía a miles de desempleados y campesinos sin tierra. La Constitución de 1925 ordenó el fomento de la Propiedad Agrícola Familiar a través de la transferencia de predios fiscales, la división del latifundio y la regularización de la propiedad.

Para poner en práctica este modelo, la Ley 4 496 de 1928 creó la Caja de colonización agrícola, cuyo objetivo fue adquirir o expropiar terrenos aptos para la agricultura y transferirlos a familias de colonos. El acceso a riego era clave en esta política; por ejemplo, la Caja podía expropiar hasta la tercera parte de las propiedades que eran regadas por obras financiadas por el estado, y el acceso a riego definía el tamaño de los predios que serían entregados a los colonos (Garrido et al, 1988).

La Ley 5 604 de Colonización Nacional de 1935 complementó la de 1928 con la creación de comunidades de aguas o sistemas de reparto de riego por turnos, y estableció la prohibición de venta sobre las tierras y aguas que hubieran sido adquiridas mediante la Caja. Con la Ley de RA de 1962, la Caja fue reemplazada por la Corporación de Reforma Agraria (CORA), a la cual fueron transferidos sus bienes, incluidas 570 mil ha de tierra que aún no habían sido entregadas a colonos (Garrido et al, 1988).

3.3. Leyes de reforma agraria (años 1962 y 1967)

Diversas causas explican la RA chilena, no obstante, el factor que detonó la primera Ley de RA del año 1962 (Ley 15 020), fue la influencia de Estados Unidos y su programa Alianza para el Progreso, cuyo objetivo era modernizar el capitalismo en Latinoamérica, en el marco de la Guerra Fría. Esta Ley autorizó la expropiación de predios rústicos en función a ocho criterios, uno de los cuales era que hasta la mitad de sus suelos fueran regados por obras financiadas por el estado. Las expropiaciones comprenderían el predio y sus aguas. Una vez divididos, los predios serían declarados "Propiedad familiar agrícola" y transferidos a personas sin tierras, quienes debían pagar en cuotas hasta por 30 años el precio de la propiedad fijado por el Estado. La Ley no mencionaba procedimientos particulares de transferencia de los DAA.

En 1967 se realizó una reforma constitucional que justificaba la expropiación de tierra y aguas por causas de utilidad pública o interés social (Ley 16 615). Esta reforma es el fundamento jurídico para la expropiación de las aguas, las que debían cumplir una función social regando los suelos que producirán alimentos y materias primas para el desarrollo industrial (Kay, 2015). Sobre esta base jurídica se redactó la segunda Ley de RA (Ley 16 640) que incorporó todas las aguas al dominio público, las declaró de utilidad pública y ordenó la expropiación de todas las aguas de dominio particular (Artículo 95°).

En 1969 se promulgó un nuevo Código de Aguas (Decreto 162) que transformó los DAA en derechos reales administrativos, es decir, el titular debía atenerse a las normas del derecho público. El Estado podía otorgar nuevos derechos a particulares, pero serían concesiones sometidas al

control estatal. También podía revocar derechos para destinarlos a otros usos, cambiar la fuente de abastecimiento, cortar el agua a personas en mora con la DGA, modificar los caudales concedidos, intervenir a las organizaciones de usuarios de aguas, y en general, administrar la distribución de las aguas de acuerdo a las prioridades del Estado. Además, éste podía fijar unilateralmente el monto de indemnización por los derechos de aguas, incluso bajo el precio de mercado.

El acceso al agua de riego fue un elemento central en la Ley de RA de 1967: el primer criterio de expropiación era el tamaño del predio medido en una unidad de superficie llamada Hectárea de Riego Básica (HRB). La Ley contenía una tabla de conversión para todos los suelos del país en HRB, la cual fue calculada con algoritmos que consideraban las capacidades de uso y su acceso a riego (Ley 16 640, 1967). Los predios expropiables eran aquellos de más de 80 o 100 HRB y las propiedades que se entregarían a campesinos debían tener un tamaño en HRB suficiente para sostener a la familia.

La Ley de RA permitía transferir a los campesinos los DAA para riego, cuyos caudales se determinarían en función a una “tasa de uso racional y beneficioso”, calculada de acuerdo a las necesidades de los cultivos predominantes o preferentes de la zona, a sus condiciones ecológicas y al empleo de técnicas eficientes de riego (Decreto 162, 1969).

3.4. Fin de las expropiaciones de tierras y nuevo marco jurídico para el libre mercado

Después del Golpe de Estado de 1973, el gobierno militar inició un profundo cambio al modelo de desarrollo nacional, reemplazando el modelo ISI por el libre mercado. En relación a la RA, suspendió las

expropiaciones de tierras e inició la “Consolidación de la RA”, que se extendió hasta la derogación de las Leyes de RA en 1989. La Consolidación consistió en:

- a) regularización de las expropiaciones con la devolución a sus antiguos dueños de la tierra que les correspondía por Ley
- b) asignación de tierras a los campesinos en propiedad individual o colectiva
- c) transferencia de tierras no funcionales para la agricultura (llamadas Reservas CORA), a instituciones públicas o particulares (Garrido et al, 1988)

El gobierno militar fue sentando los fundamentos sobre los cuales se realizó la división y transferencia de los DAA de RA. El primero fue el Decreto Ley (DL) 1 152 de 1976 (Acta Constitucional N°3), que definió a la función social de la propiedad como eje del desarrollo económico y social. El Acta señala que el agua contribuye a la: salubridad pública, seguridad nacional, generación de energía, y mejora de las condiciones de vida, y reconoció a los titulares de DAA, la propiedad sobre ellos.

El segundo fue el DL 2 603 de 1979 que: volvió a reconocer a los titulares de DAA la propiedad sobre esos DAA; restableció la opción de venta y compra de DAA, así como la presunción de que es titular del DAA quien se encuentre actualmente haciendo uso del agua; estableció que los contratos de transferencia de dominio de inmuebles agrícolas, industriales, mineros y otros, que requieren aguas, debían consignar si se incluían o no los DAA; y reguló su inscripción en los Registros de Propiedad de Aguas (RPA) de los CBR (Baeza, 2019).

El tercero fue el numeral 24 del Artículo 19° de la Constitución de 1980, que otorgó propiedad a los particulares sobre los derechos de aguas reconocidos o constituidos en conformidad a la Ley.

El cuarto fue el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1 122 de 1981 conocido como el Código de Aguas de 1981, el cual ha sido ampliamente estudiado como ícono del modelo neoliberal (Bravo-Sánchez et al, 2019). No obstante, ese Código estableció un régimen especial para las aguas de RA, contenido en sus artículos 4° y 5° transitorios. El artículo 4° transitorio impedía a los propietarios de predios expropiados enajenar los DAA de esos predios, excepto aquellos asociados a tierras de reserva o excluidas de la expropiación. El artículo 5° transitorio establecía que, habiendo acuerdo entre el ex propietario, el campesino que recibía tierras o un tercero quien hubiera comprado tierras de RA, y el Estado (representado por la CORA), los DAA que correspondían a cada parte de la tierra podían inscribirse en los RPA.

En 1984 se modificó el artículo 5° transitorio (DFL 18 377), estableciendo que:

- 1) el Ministerio de Agricultura, a través del SAG asignaría los DAA de RA
- 2) los DAA debían ser asignados a cada predio resultante de la división de las tierras expropiadas (sitios, parcelas y bienes comunes entregados a campesinos, reservas legales y reservas CORA). Esta asignación sería proporcional a la extensión regada de cada predio
- 3) la asignación se realizaría mediante resolución exenta, que debía publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en el RPA
- 4) los propietarios de los predios a los cuales fueran asignados los DAA podían inscribir los DAA a su nombre en los RPA

Pero, ¿Cuántos derechos de aguas fueron adquiridos por la colonización y expropiados con la RA? Las leyes de los años 1908, 1925 y 1951 crearon sistemas de registros centralizados de los DAA otorgados por el Estado a particulares, pero no fueron operativos, por tanto, no había fuentes oficiales publicadas con la cantidad de DAA de dominio particular que había en el país antes la Colonización y la RA.

Una forma de aproximarse a la cantidad de DAA que entraron en estos procesos, es la superficie regada adquirida o expropiada por el estado:

- a) la Caja de Colonización (desde 1929 a 1962) y la CORA (en 1963) adquirieron 1 601 586.6 ha, de las cuales 63 145.2 ha eran regadas
- b) la CORA, desde 1964 a 1973 expropió 9 965 900 ha, de las cuales 729 500 ha eran regadas (Garrido et al, 1988; 174).

Considerando las tierras adquiridas y expropiadas ((a)+(b)), en total entraron al proceso de RA 10 300 252 ha, entre las cuales 740 887.5 ha eran regadas (tabla 1). Pero, la Ley de RA de 1967 expropió todos los DAA de dominio particular, por tanto, se expropiaron los DAA de 1 millón de ha regadas.

Tabla 1. Superficie regada en 1955 y que entró a colonización y RA

Zona CIDA	Regiones actuales	Superficie con riego (miles de ha)				Superficie regada adquirida o expropiada (colonización + reforma agraria) respecto a total regada (%)
		Censo Agrícola de 1955	Colonización (1929-1962)	Reforma Agraria (1962-1989)	Total (colonización + reforma agraria)	
Norte	Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo	98,7	24,1	53,8	77,9	78,9
Centro	Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule y Ñuble	864,3	35,6	608,8	644,4	74,6
Sur	Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos	124,4	0,3	78,3	78,6	63,2
Austral	Aysén y Magallanes	3,2	0,0	0,0	0,0	0,0
Total		1.090,6	60,0	740,9	800,9	73,4

Fuente: elaboración propia con datos de Garrido *et al* (1988)

3.5. División y transferencia de los derechos de aguas de colonización y reforma agraria

La emisión de resoluciones que aprobaron los estudios de división de DAA comenzó posterior a la publicación del DL 2 603 de 1979. En total se emitieron 1 155 resoluciones para 14 Colonias y 1 141 unidades formadas con tierras de RA (tabla 2). Todas ellas fueron publicadas en el Diario Oficial e inscritas en los RPA de los CBR de cada zona.

Tabla 2. Resoluciones de división de DAA (1979-2022)

Tipo de transferencia de la tierra	Unidades totales (N°)	Resoluciones (N°)
Colonias (Leyes de Colonización)	122	14
Reforma Agraria (Leyes de RA) (a+b+c)	- -	1 141
a. Proyectos de parcelación	1 511	1 045
b. Cooperativas	200	64
c. Sociedades Agrícolas	sin información	32
Total (Colonias + Reforma Agraria)	- -	1 155

Cada resolución contiene la cantidad de derechos con los cuales contaba la Colonia, Proyecto de Parcelación, Cooperativa o Sociedad, la fuente del agua (nombre del canal, estero u otro) y su unidad de medida (acciones, regadores, porcentajes, etc.). En la resolución los DAA eran divididos y asignados a cada predio en forma proporcional a la superficie regada, potencial productivo y cultivos preferentes de cada zona. No se dispone de estudios con la cantidad nacional de predios y/o personas que recibieron esos DAA, ni de la cantidad de DAA divididos y transferidos.

En relación a las tierras de Colonización, entre 1929 y 1962, se formaron 122 Colonias (SAG, 1983) con 5 976 colonos. Sólo 14 Colonias recibieron DAA con resoluciones del SAG (tabla 2). En las 108 Colonias restantes no se sabe si los colonos inscribieron sus DAA en los títulos de propiedad de tierras, como se hacía antes de 1951, tampoco se sabe cuántos DAA fueron transferidos vía Colonización.

En relación a las tierras de RA, quedaron 466 proyectos de parcelación, 136 Cooperativas y un número no determinado de predios

entregados a Sociedades Agrícolas que no recibieron resoluciones de división de DAA del SAG por razones tales como:

- 1) no había obras de riego en el predio expropiado, por tanto, se asumió que no había DAA para dividir. Esto ocurrió mayoritariamente en las zona sur y austral donde predominaba la agricultura de secano
- 2) cuando los propietarios de los predios estaban asociados a organizaciones formales de usuarios de aguas, el SAG asumió que esas organizaciones tendrían los DAA inscritos en común
- 3) hay una cantidad no determinada de pozos y tranques construidos durante la RA cuyos DAA no estaban afectos al artículo 5° transitorio
- 4) hubo predios de RA que recibieron DAA por vías diferentes al artículo 5° transitorio (resoluciones judiciales o nuevos derechos otorgados por la DGA).

La primera y última resolución de división de DAA fueron emitidas en los años 1979 y 2022, respectivamente. La mayor parte (66%) fueron emitidas entre 1984 y 1990 (tabla 3) y 80.9% fueron para predios de la zona central del país (tabla 4).

Tabla 3. Resoluciones de división de DAA por fecha de publicación (no incluye resoluciones de perfeccionamiento)

Período	Resoluciones (N°)				
	Colonias	Proyectos de parcelación	Cooperativas	Sociedades	Total
1979 a 1981: Desde publicación del DL 2603 hasta Código de Aguas	0	142	1	1	144
1981 a 1984: Desde Código de Aguas hasta cambios al artículo 5° transitorio	0	144	0	0	144
1984 a 1990: Desde cambios al artículo 5° transitorio hasta fin del gobierno militar	3	740	15	5	763
1990 a 2023: Desde fin del gobierno militar hasta Ley 21586	11	17	48	26	102
Sin información de fecha	0	2	0	0	2
Total	14	1 045	64	32	1 155

Tabla 4. Resoluciones de división de DAA por zona (no incluye resoluciones de perfeccionamiento)

Zona	Resoluciones (N°)				
	Colonias	Proyectos de parcelación	Cooperativas	Sociedades	Total
Norte	2	60	6	3	71
Centro	8	844	56	26	934
Sur	4	141	2	3	150
Austral	0	0	0	0	0
Total	14	1 045	64	32	1 155

3.6. Perfeccionamiento de los derechos de aguas de reforma agraria

La mayoría de las resoluciones de división de DAA de RA no contenía la descripción de los DAA con las seis características esenciales que, de acuerdo al Código de Aguas, debe tener un DAA. En el caso del caudal, la mayoría de esos derechos estaban en unidades tales como acciones, regadores, partes, o porcentajes. En 1998, con la publicación del Reglamento del Catastro Público de Aguas (Decreto 1 220) se encomendó al SAG emitir nuevas resoluciones para perfeccionar la descripción de los DAA contenidos en las resoluciones de división, a través de:

- a) resoluciones aclaratorias, para convertir los caudales a litros por segundo
- b) resoluciones complementarias, para completar las otras características esenciales de los derechos.

El procedimiento del SAG era gratuito y se iniciaba con la presentación de una solicitud escrita de algún propietario de DAA de RA. Luego, el SAG revisaba el estudio de división de aguas, pedía un informe técnico a la DGA para confirmar la conversión de caudales a litros por segundo, y completar las otras características esenciales del derecho. Finalmente, emitía resoluciones aclaratorias y/o complementarias para la totalidad de los DAA contenidos en la resolución de división original (Quiñones et al, 2024).

Pero, la Ley 21 586 del año 2023 revocó las atribuciones del SAG para perfeccionar los DAA de la RA. Hasta ese momento, el SAG había perfeccionado los DAA de sólo 192 Proyectos de Parcelación (tabla 5). Es

decir, quedaban 853 Proyectos de Parcelación, 14 Colonias, 64 Cooperativas y 32 Sociedades Agrícolas sin sus derechos perfeccionados.

Tabla 5. Resoluciones de perfeccionamiento de DAA de proyectos de parcelación de RA al 13 de julio de 2023

Zona	Resoluciones de perfeccionamiento (N°)		Proyectos de Parcelación por tipo de resolución de perfeccionamiento (N°)			
	Aclaratoria	Complementaria	Solo aclaratorias	Solo Complementarias	Ambas	Total
Norte	4	6	0	2	4	6
Centro	143	197	3	28	140	171
Sur	6	13	2	9	4	15
Austral	0	0	0	0	0	0
Total	153	216	5	39	148	192

3.7. Modificaciones al Código de Aguas de 2022 y 2023: incremento del control administrativo

Desde 1990 al presente, el Código de Aguas ha sido modificado varias veces, pero los cambios más profundos ocurrieron en 2022 y 2023. La nueva versión del Código mantuvo la definición del agua como bien nacional de uso público, la atribución del Estado para otorgar DAA a particulares, y reconoció la propiedad de los titulares sobre los derechos otorgados antes de 2022. Pero los DAA que se otorguen a partir de 2022 serán concesiones temporales de 30 años, con posibilidad de prórroga. Además, se otorgó a la DGA atribuciones para limitar o reducir el ejercicio de los DAA en situaciones que afecten la sustentabilidad de los acuíferos

o exista escasez hídrica; se incorporó una jerarquía de funciones para el uso del agua, priorizando el consumo humano, y se declaró el acceso al agua potable y saneamiento como derechos humanos (Ley 21 435, 2022).

Además, se introdujo una serie de obligaciones sobre los propietarios de DAA, que deben ser cumplidas en plazos perentorios, so penas de multas, caducidad o extinción de sus DAA. Entre esas obligaciones está el perfeccionamiento, la actualización de las inscripciones en los RPA, y su incorporación al CPA. Pero, estas exigencias han sobrecargado de trabajo a la DGA y a otras instituciones involucradas, además los titulares de DAA, en particular aquellos con menos acceso a información y recursos, tienen dificultades para cumplir esas obligaciones. Por estas razones el Congreso ha ampliado en dos ocasiones los plazos originales (Ley 21 586, 2023; Ley 21 727, 2025).

En relación a los DAA con origen en la RA, la Ley 21 435 de 2022 acotó la vigencia al artículo 5º transitorio hasta abril de 2027. A partir de esa fecha, el Estado no podrá dividir ni transferir DAA expropiados por la RA. Por su parte, la Ley 21 586 de 2023 derogó las facultades del SAG para perfeccionar los DAA de RA, las cuales quedaron bajo jurisdicción de la DGA. El año 2023 la DGA emitió una guía para perfeccionar los derechos de agua, incluidos los de RA, la cual muestra diferencias respecto al procedimiento que realizaba el SAG, entre ellas: el trámite es individual por cada propietario de DAA, permite la presentación de oposiciones por terceros, obliga al solicitante a documentar las características esenciales del derecho y tiene costos para el solicitante (DGA, 2023).

4. Discusión

Desde la Colonia hasta principios del siglo XX, el Estado otorgó mercedes de aguas a los particulares, quienes financiaron, construyeron y administraron obras de regadío. Esta alianza público-privada buscaba el progreso económico a través del incremento de la productividad agrícola para obtener beneficios a través del comercio (Camus et al, 2019; Fabres, 2010). En la segunda década del siglo XX, el desplome de la minería del salitre provocó una grave crisis socioeconómica, para superarla, el gobierno reemplazó el modelo de desarrollo hacia afuera por el modelo ISI, uno de cuyos pilares era la expansión de la agricultura familiar a través de la colonización. El riego era un factor clave para el éxito de este modelo, por tanto, el Estado se transformó en el principal inversor en obras de riego, las cuales eran entregadas a los particulares para su uso. Pero, las leyes de colonización no establecieron procedimientos específicos para transferir los DAA de regadío a los colonos.

Con el siglo XX se inició un debate en torno a la supremacía del dominio público o particular sobre los DAA. Por ejemplo, la Ley 2 139 de 1908 reconoció a los particulares la propiedad sobre los DAA, en cambio, el DL 160 de 1925 introdujo cobros a los particulares por las mercedes de aguas, prohibió su enajenación y estableció su caducidad por diferentes razones. El Código de Aguas de 1951 no logró dirimir la supremacía pública o particular sobre los DAA (Baeza, 2019), pero la Ley de RA de 1967 y el Código de Aguas de 1969, inclinaron la balanza hacia control estatal al incorporar los DAA al dominio público y expropiarlos. Con esto, el Estado pretendía centralizar la administración de las aguas y obtener ingresos a través de la estatal Empresa Nacional de Riego, cobrando a los agricultores por la provisión de aguas de riego.

Después del golpe de estado de 1973, los DAA volvieron al dominio particular, no obstante, se otorgó un trato especial a los DAA de RA, los cuales quedaron bajo la jurisdicción del Ministerio de Agricultura, mientras el resto de los DAA dependía del Ministerio de Obras Públicas. Además, se aplicó un procedimiento sobre la base del potencial productivo del suelo para dotar a las tierras de RA del agua suficiente para su explotación con fines económicos, en coherencia con el modelo de mercado que busca maximizar la eficiencia de los factores de producción (DFL 1 122, 1981; DFL 18 377, 1984).

La mayor parte de la tierra expropiada por la RA fue trasferida entre 1974 y 1981 a cerca de 44 000 familias campesinas (Bellisario, 2013). Pero desde que recibieron sus títulos de propiedad, comenzaron a vender sus tierras. De acuerdo a Garrido et al (1988), en el año 1983 sólo 23 620 familias campesinas conservaban la tierra recibida. Por su parte, el grueso de las transferencias de DAA ocurrió entre 1984 y 1990, es decir, una década después de la transferencia de tierras. Por tanto, los DAA fueron inscritos por campesinos, ex hacendados y terceros quienes compraron tierras de RA durante esa década. Una parte de esos terceros fue una nueva generación de empresarios agrícolas enfocados en el negocio exportador (Kay, 2015). No hay estudios que contabilicen con cuántos DAA de RA quedaron los diferentes tipos de agricultores, campesinos, ex hacendados y nuevos empresarios ni sus trayectorias al presente.

Las nuevas leyes de 2022 y 2023 pusieron fin al régimen especial que tenían los DAA de RA desde su expropiación. Esos DAA habían quedado alojados en el Ministerio de Agricultura, pues el objetivo de la expropiación y distribución fue el desarrollo agrícola. De esta forma, durante el gobierno militar, en plena instalación del modelo de libre

mercado, esos DAA fueron divididos y transferidos de acuerdo al potencial agrícola de los suelos (Quiñones et al, 2024).

Además, las nuevas leyes de 2022 y 2023 traspasaron las facultades para perfeccionar los DAA de RA desde el SAG a la DGA, la cual creó un nuevo procedimiento de perfeccionamiento, que: se realiza en forma individual, por cada propietario; implica costos para el solicitante; permite oposiciones de terceros, y; traspasa la responsabilidad de fundamentar las características esenciales del DAA desde el Estado al propietario del DAA (DGA, 2023). Estos cambios significan barreras para que los campesinos de escasos recursos, herederos de la RA perfeccionen sus DAA y actualicen las inscripciones de sus DAA en los RPA.

En una perspectiva internacional, hay pocas publicaciones que aborden la redistribución de DAA vía reformas agrarias, pero varias de las que existen analizan las trayectorias de diferentes tipos de agricultores quienes recibieron tierras y aguas en procesos de RA en el contexto de cambios en los modelos de desarrollo nacionales. Por ejemplo, Gharbi y Elloumi (2023) analizan las políticas implementadas por Túnez desde su Independencia en 1956 tales como reformas agrarias y cambios legales que privatizaron la gestión de los recursos hídricos y la tierra con el fin de aumentar la eficiencia en el uso agrícola de suelos y aguas en el marco de la liberación económica. En esos procesos participaron pequeños agricultores y agro empresarios, y tal como en Chile, el resultado fue la intensificación agrícola y una agricultura integrada al mercado.

El estudio de López-Mora (2022) relativo al riego con las aguas del río Tlalnepantla en México muestra elementos similares a los encontrados en el presente trabajo, tales como una tradición de regadío desde tiempos coloniales y la RA como proceso histórico que convierte a campesinos en "sujetos de riego". Algunas diferencias son que el proceso descrito en

México ocurrió en tierras ejidales de propiedad común, mientras que en Chile la mayor parte de la tierra y DAA de la RA se transfirieron a cada familia. Además, en Chile, a diferencia de México los campesinos quienes recibieron tierras y DAA de la RA no tenían derechos históricos previos sobre esas tierras y aguas.

Desde lo metodológico, estudios como el de Fischer et al (2022) en la India y de Scoones et al (2019) en Zimbabwe, utilizan el método de tipologías de agricultores para analizar la diversidad de trayectorias derivadas de la redistribución de tierras y aguas, la incorporación de riego con aguas subterráneas y/o la modernización agrícola. Este método podría contribuir al análisis de las trayectorias de los diferentes tipos de agricultores quienes recibieron DAA de RA en Chile en futuros estudios sobre la materia.

5. Conclusiones

La adquisición de suelos regados y sus derechos de aguas realizada por el Estado con la colonización (1928-1962) se fundamentó sobre el papel de la Propiedad Agrícola Familiar como eje del desarrollo agrario. Con la reforma constitucional de 1967, el nuevo fundamento fue la función social de tierras y aguas, que sentó la base jurídica de Ley de RA de 1967 la cual expropió todos los DAA de particulares. En la colonización y la RA, la tierra y el agua debían producir alimentos y materias primas para contribuir a la industrialización dirigida por el Estado, bajo el modelo ISI.

Después del golpe de estado de 1973 el fundamento para transferir la propiedad de las tierras de RA y sus DAA a los particulares fue la función social de la propiedad privada, establecida en cuatro normas: el Acta Constitucional N°3 (1976), el DL 2 603 (1979), el Artículo 24° de la

Constitución de 1980 y el Código de Aguas de 1981. Después de la transferencia de DAA a los particulares, el mercado reasignaría eficientemente esos DAA mediante acuerdos entre privados. La propiedad privada sobre tierras y aguas otorgó certeza jurídica a los inversionistas quienes modernizaron la agricultura chilena desde los 80 en adelante.

El Código de Aguas de 1981 creado por el gobierno militar ha sido ampliamente analizado como un ícono del neoliberalismo aplicado a las aguas. Sin embargo, ese Código otorgó un régimen legal especial a los DAA de RA, y realizó la transferencia de esos DAA bajo los criterios contenidos en la Ley de reforma agraria de 1967, tales como la asignación en función a una tasa de uso racional y beneficioso, calculada de acuerdo a las necesidades de los cultivos de la zona y al empleo eficiente del riego.

Este régimen especial se mantuvo bajo los gobiernos socialdemócratas y de derechas del período 1990-2022, pero fue eliminado durante un gobierno de izquierda con las Leyes de 2022 y 2023. Pero estos cambios no reflejan con claridad cuál es el modelo de desarrollo nacional que los justificó. Los debates políticos que duraron más de una década y que precedieron a las leyes de 2022 y 2023, revivieron la confrontación entre el dominio público o particular de los DAA y las críticas al modelo neoliberal. Pero los cambios realizados en materia de DAA de RA evidencian que primaron más bien objetivos administrativos del Estado relacionados con la actualización de los Registros de Propiedad de Aguas y del Catastro Público de Aguas, que objetivos de desarrollo socioeconómico.

Las nuevas normas obligan a los propietarios a realizar trámites, so pena de multas, caducidad o extinción de sus DAA, pero no se fundamentan sobre un modelo de desarrollo particular, como había ocurrido con el desarrollo hacia afuera, la colonización, la reforma agraria

o el libre mercado, sino en facilitar la gestión institucional, delegando en los particulares la actualización de sus inscripciones de DAA. En este escenario, pequeños agricultores y campesinos con menos recursos económicos, baja escolaridad o acceso limitado a asistencia jurídica, están en riesgo de perder los DAA recibidos vía colonización y RA.

La redistribución de DAA realizada con la colonización y la reforma agraria, abarcó el millón de hectáreas regadas que tenía el país. Las personas quienes recibieron o adquirieron esos suelos regados y sus DAA son la base socio-productiva responsable de la transformación modernizadora de la agricultura chilena, conforman las organizaciones de usuarios que administran las obras de riego, producen alimentos para consumo interno y exportación, y sostienen la vida económica, social y cultural de los espacios rurales.

Hasta el presente no se dispone de estudios que contabilicen cuántos DAA fueron adquiridos, expropiados y redistribuidos por el Estado con la colonización y la reforma agraria, los tipos de agricultores quienes los inscribieron como propiedad, o sus trayectorias. Nuevos estudios son necesarios para abordar estos vacíos de información, la metodología de tipología de productores puede ser útil para ello.

6. Agradecimientos

Agradezco al equipo profesional del archivo de Reforma Agraria del Departamento de Tenencia de Tierras y Aguas del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) por su valiosa colaboración con esta investigación.

7. Financiamiento

Los análisis y la redacción de este artículo se realizaron con el financiamiento otorgado por el proyecto ANID Fondecyt Regular 1240674 (2024-2027), ejecutado por la Universidad Católica del Maule.

8. Declaración de conflicto de interés

La autora declara no tener conflictos de interés relacionados con esta investigación.

9. Declaración de uso de IA

La autora declara que utilizó ChatGPT como herramienta de asistencia en procesos de traducción. El uso de esta herramienta no sustituyó el análisis, interpretación ni redacción académica realizada por la autora.

10. Referencias

- Baeza, E. (2019). *Evolución de la legislación chilena en materia de derechos de aprovechamiento de aguas*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28051/2/Minuta_Derechos_de_Agua.pdf
- Bellisario, A. (2013). La reforma agraria chilena. Reformismo, socialismo y neoliberalismo, 1964-1980. *Historia Agraria*, 59, 159-190.
https://www.historiaagraria.com/FILE/articulos/HA59__bellisario.pdf

- Bravo-Sánchez, J., Naranjo-Ramírez, G. & Hidalgo-Carrasco, R. (2019). La Política de Agua de Chile: una radiografía histórica, legal y administrativa a la gestión del agua en manos del mercado neoliberal. *Agua y Territorio*, 13, 43-54. <https://doi.org/10.17561/at.13.3710>
- Camus, P., Castillo, S., y Muñoz, E. (2019). Riego en Chile colonial: mecanismos de apropiación, administración y resolución de conflictos por el uso de los sistemas hidrosociales del Valle Central. *Revista de Historia y Geografía*, 40, 111-136. <https://doi.org/10.29344/07194145.40.1899>
- Código Civil de la República de Chile*, § Libro 2 Título 3, § Libro 2 Título 11 (1855). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>
- Constitución Política de la República de Chile del año 1980*. art.19 numeral 24. https://www.bcn.cl/Books/Constitucion_Politica_de_la_Republica_de_Chile_1980/index.html#p=1
- Decreto 162, Fija el texto sistematizado del Código de Aguas*, § Títulos 1-2, § Títulos 6-7. (1969). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=10290>
- Decreto 1.220, Reglamento del Catastro Público de Aguas, § Título 2. (1998). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=121902>
- Decreto con Fuerza de Ley 1.122 que fija el texto del Código de Aguas § Título 2, § Título 8, art. 4 transitorio, art. 5 transitorio. (1981). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5605&idVersion=1981-10-29>

Decreto con Fuerza de Ley 18.377 establece normas sobre pago de las deudas que indica, modifica artículo 3° del decreto ley 3262 de 1980 y sustituye el artículo 5° transitorio del Código de Aguas, art. 13. (1984).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29792&idVersion=1984-12-27>

Decreto Ley 160 que fija lo que debe pagarse por las concesiones de muelles, ferrocarriles particulares, servicios eléctricos y mercedes de aguas § Titulo 4. (1925).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042181>

Decreto Ley 1.152, Acta constitucional N°3, art. 1, numeral 16. (1976).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6656>

Decreto Ley 2.603 Modifica y complementa acta constitucional N°3 y establece normas sobre derechos de aprovechamiento de aguas y facultades para el establecimiento del régimen general de las aguas, § artículos 1-8, § artículos transitorios 1-4. (1979).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6965>

DGA, Dirección General de Aguas. (2023). *Guía para la presentación de perfeccionamiento de derecho de aprovechamiento de aguas (versión 25.07.23)*. <https://dga.mop.gob.cl/tramites/listado-de-tramites/perfeccionamiento-de-derecho-de-aprovechamiento-de-aguas/>

Fabres, F. (2010). Dos siglos de riego en Chile. *ChileRiego*, septiembre 2010, 17-25.
<https://bibliotecadigital.ciren.cl/server/api/core/bitstreams/03d803c0-e648-4c23-acff-a1b8756d0971/content>

- Fischer, C., Aubron, C., Trouvé, A. *et al.* (2022) Groundwater irrigation reduces overall poverty but increases socioeconomic vulnerability in a semiarid region of southern India. *Sci Rep* 12, 8850. <https://doi.org/10.1038/s41598-022-12814-0>
- Garrido, J., Guerrero, C., Valdés, M. (1988). *Historia de la Reforma agraria en Chile*. Editorial Universitaria. <https://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0023346.pdf>
- Gharbi, I. and Elloumi, M. (2023). L'agriculture irriguée en Tunisie: politiques hydrauliques et politiques de régulation foncière. *Cah. Agric.*, 32 (2023), 17. <https://doi.org/10.1051/cagri/2023010>
- Hernández, R. (2006). *Reforma agraria y evolución del marco jurídico del agua en Chile*. Estudio legislativo de la FAO en línea 59. https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/lpo59es.pdf
- Kay, C. (2015). The agrarian question and the neoliberal rural transformation in Latin America. *European Review of Latin American and Caribbean Studies* 100, 73-83. <https://doi.org/10.18352/erlacs.10123>
- Ley Organización y atribuciones de las municipalidades, art. 118. (1854). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1019770>
- Ley 1.552 Código de Procedimiento Civil, § título 11. (1902). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>
- Ley 2.139 que regula las asociaciones formadas por dueños de canales, § art. 1-21. (1908). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=136414>

Ley 4 496 que crea la Caja de Colonización Agrícola, § Título 1-2 (1928).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=165090&f=1935-02-16>

Ley 5.604 de Colonización Nacional, § Título 1-2-3. (1935).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25154>

Ley 8.944 que aprueba el Código de Aguas, art 1, libro primero § títulos 1-4. (1948).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=125715>

Ley 9.896 que modifica Ley 8.944 que aprobó el Código de Aguas, art 1. (1951). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=186223>

Ley 15.020 de Reforma agraria, art 5 y art 27. (1962).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28016&idVersion=1962-11-27>

Ley 16.615, Reforma Constitucional, artículo único. (1967).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=130884&idVersion=1967-01-20>

Ley 16.640 de Reforma agraria, art 64-100-187-230-264, § art 286-277, § art 297-311, § título 5. (1967).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28596&idVersion=1967-07-28>

Ley 21.435, reforma al Código de Aguas, art 1, art 2, art 1 transitorio, art. 2 transitorio. (2022).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1174443&idVersion=2022-04-06>

- Ley 21.586. (2023). Modifica la Ley 21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas y el Código de Aguas para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos, art 1, art 2. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1194150&idVersion=2023-07-13>
- Ley 21.727 (2025). Prorroga el plazo establecido en la Ley 21.435 para la inscripción y el registro de derechos de aprovechamiento de aguas, artículo único. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1211166>
- Lopez Mora, R. (2021). Desde tiempo inmemorial: Usos y repartos del río Tlalnepantla, México, 1685-1930. *Agua y Territorio*, 19, e5521. <https://doi.org/10.17561/at.19.5521>
- Obando, I. (2009). Estructura y jurisdicción de las organizaciones de usuarios de aguas en Chile durante el siglo XIX. *Revista de Derecho*, 32, 107-132. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512009000100002>
- Pinto, A. (1959). *Chile, un caso de desarrollo frustrado*. Editorial Universitaria. <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-9776.html>
- Quiñones, X., Candia, C., Cabrera, M., Contardo, V. & Neira, J. (2024). *Estimación de estado de situación de Derechos de Aguas de Usuarios de INDAP. IICA*. <https://www.indap.gob.cl/sites/default/files/2024-12/EstudioDDA-INDAP2023.pdf>

- Scoones, I., Murimbarimba, F. and Mahenehene, J. (2019). Irrigating Zimbabwe after land reform: The potential of farmer-led systems. *Water Alternatives*, 12(1): 88-106. <https://www.water-alternatives.org/index.php/alldoc/articles/vol12/v12issue1/480-a12-1-6/file>
- Sunkel, O., & Paz, P. (1970). *El subdesarrollo latinoamericano y la teoría del desarrollo*. Siglo Veintiuno Editores. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/011fa262-0b9c-4845-a7cf-9c85284865fb/content>
- Ugarte, P. (2003). *Derecho de Aprovechamiento de Aguas. Análisis Histórico, Extensión y Alcance en la Legislación Vigente*. Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115224/de-ugarte_p.pdf?sequence=1